

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez.
Apoderada Legal de la empresa
Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de la apoderada legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de Residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácoras: 09/IGA0181/01/22 y 09/IGA0053/03/22

Folio: 086117/04/22

Expediente: TR-RP-248

En atención a su escrito MOC-ML-013-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, recibido el día 04 de abril mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 086117/04/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Apoderada legal de la empresa **Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0380/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, derivado de la evaluación de su trámite para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte mediante embarcaciones, registrado con los números de bitácora 09/IGA0181/01/22 y 09/IGA0053/03/22.

9

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó sus escritos MOC-ML-004/2022 y MOC-MA-012/2022 de fechas 18 de enero y 23 de febrero de 2022, los días 24 de enero y 07 de marzo del mismo año, mediante los cuales solicitó la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

Transporte, mediante embarcaciones, a los que se les asignó los números de bitácora 09/IGA0181/01/22 y 09/IGA0053/03/22.

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0380/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, percibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte mediante embarcaciones; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la LFPA a la C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez, el 22 de marzo de 2022.
- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 04 de abril de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número MOC-ML-013-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, al que se les asignó el número de folio 086117/04/22, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0380/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.

9

1

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar su servicio de transporte de Residuos Peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, establecidas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
- V. Que la C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez acreditó su personalidad jurídica como apoderada legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 22 024, de fecha 26 de junio de 2013, ante la Fe del Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la Notaría Pública Número 71, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- VI. Que el **PROMOVENTE** presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación e información para el trámite de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mediante embarcaciones, para el Sector Hidrocarburos, según lo establecido en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 10 fracción I (inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) :
1. Escritos MOC-ML-004/2022 y MOC-MA-012/2022 de fechas 18 de enero y 23 de febrero de 2022, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
 2. Formatos FF-SEMARNAT-035, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos peligrosos de fecha 20 de enero y 03 de febrero de 2022, firmados por la C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez.
 3. Original de recibos bancarios por pago de derechos con llaves de pago E9C5968116 y 7991217317, ambos por la cantidad de \$5 031.00 M.N.
 4. Copia simple de Escritura Pública Número 21 525, de fecha 12 de febrero de 2013, ante la Fe del Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la Notaría Pública Número 71, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, donde se constituye el **PROMOVENTE**.
 5. Copia simple de la Escritura Pública Número 22 024, de fecha 26 de junio de 2013, ante la Fe del Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la Notaría Pública Número 71, en San Nicolás de los Garza,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

Nuevo León, donde se nombra a la C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez como apoderada legal del **PROMOVENTE**.

6. Copia simple de indentificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez.
7. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
8. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
9. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
10. Escrito libre con la descripción de las embarcaciones que transportarán los residuos peligrosos.
11. Memoria fotográfica de las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
12. Escrito libre que contiene el organigrama de actividades de cada uno de los miembros de las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
13. Copia simple de los certificados de matrícula emitidos por la Secretaría de Marina (SEMAR), para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
14. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
15. Certificado de Seguridad de Contrucción para Buque de Carga emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
16. Certificado de Seguridad del Equipo para Buque de Carga, e inventario de equipo adjunto al Certificado, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
17. Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buque de Carga, e inventario de equipo adjunto al Certificado, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
18. Certificado Internacional de Arqueo, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
19. Certificado Provisional Internacional de Franco bordo, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
20. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR, para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
21. Copia simple del Plan de Emergencia a Bordo contra la Contaminación del Mar, y documento de aprobación emitido por la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos de la SEMAR, para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

22. Copia del Plano de arreglo general para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
23. Escrito libre con el programa de capacitación para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".
24. Copia certificada de Póliza de Seguro 01-035-07001359-0000-01 vigente con cobertura por atención a emergencias, contención de contaminantes, mitigación de impactos y daños ambientales, entre otras, a nombre del **PROMOVENTE**, para las embarcaciones denominadas "M Luisa" y "M Amelia".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, mediante embarcaciones, a favor de el **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-06-22
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	Mexiship Ocean CCC, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	MOC0400300548
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México (Muelle de Pescadores, API II, Calle Esteban Samberino, C.P. 86750, Frontera, Tabasco.



Handwritten blue annotations: an arrow pointing up and a large oval shape.

Handwritten blue number '97'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1	04013678324	Abastecedor	M Luisa	México	XCAD8	9380221	1 163 UAN
2	04013677321	Abastecedor	M Amelia	México	XCAD9	9380219	1 163 AUN

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos Peligrosos por recolectar y transportar
1.	Aceites gastados lubricantes.
2.	Aceites gastados hidráulicos.
3.	Aceite gastado (crudo).
4.	Agua contaminada con aceite (aguas oleosas).
5.	Lodos provenientes de cortes de perforación mezclados con residuos peligrosos o base aceite.
6.	Solventes orgánicos.
7.	Sólidos (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón) contaminados con pinturas o solventes.
8.	Sólidos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente) contaminados con hidrocarburos.
9.	Trapos y estopas contaminados con hidrocarburos y aceites.
10.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos.
11.	Baterías alcalinas.
12.	Baterías usadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

No.	Residuos Peligrosos por recolectar y transportar
13.	Sólidos (virutas, revestimiento de tuberías, protectores de tuberías) contaminados con hidrocarburos.
14.	Envases vacíos contaminados con pinturas, hidrocarburos, aceites, solventes.
15.	Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* **NOM-001-ASEA-2019**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

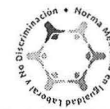
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** que las embarcaciones autorizadas en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuenten con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.

11. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.

12. El **PROMOVENTE** deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-002/1-SCT/2009** y **NOM-052-SEMARNAT-2005**, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
15. El **PROMOVENTE** deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad aplicable, entre ellas, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-010-SCT2/2009**, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

16. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan. 9
19. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
20. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la 9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 Modificación a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

9

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0515/2022
Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con números de bitácora 09/IGA0181/01/22 y 09/IGA0053/03/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Ofelia María de Lourdes Trejo Vásquez, en su carácter de Apoderada legal del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a los C.C. **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácoras: 09/IGA0181/01/22 y 09/IGA0053/03/22; Folio: 086117/04/22; Expediente: TR-RP-248.

